



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00017 00
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO NEIRA MARTINEZ
DEMANDADO : GLORIA INES ARANGO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 09 de marzo del año que transcurre, el Juzgado
de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío, remite
expediente electrónico de la referencia, para que sea
conocido en este Despacho por competencia.

Sin embargo, Señor Juez, manifiesto a usted que tal
procedimiento ya no se lleva adelante en los despachos
judiciales, pues por orden del Decreto 09 del 2012,
Artículo 84 y siguientes, tal trámite se adelanta ante los
señores notarios. Igualmente manifiesto a usted que en este
municipio no hay Notaría.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 18 de marzo de 2022.

GUSTAVO LONDONO GARCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 078

Córdoba, Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil
veintidós (2022).

Con base en la nota secretarial que antecede, se procede a
decidir si es procedente remitir a la Notaría Única del
Municipio de Pijao, Quindío, el proceso de la Referencia,
previas las siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

CONSIDERACIONES

Efectivamente, prevén los artículos 84 y siguientes del Decreto 019 de 2012, que el trámite de cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, se adelantará en Notaría aunque los beneficiarios sean aún menores de edad por cuanto será el Comisario de Familia o la autoridad que haga sus veces en el respectivo municipio, quien autorice y firme la Escritura Pública del caso.

Como en este Municipio no hay Notaría, pero en el municipio de Pijao sí existe esta autoridad, será remitido el expediente vía electrónica al señor Notario Único de Pijao, Quindío.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Remítase por vía electrónica, al Señor Notario Único del municipio de Pijao, Quindío la demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia, remitida a este Despacho por el Juzgado de Familia de Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Cancélese la anotación de tal proceso en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE,

JAIK QUINTERO GARCIA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ELIACIÓN EN ESTADO N° 032
DEL 22 DE MARZO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO